

**AUTO No. 04401**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el radicado No. 2021ER102194 de fecha 25 de mayo de 2021, el señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de Analista de Trámites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el proyecto “VILLEMAR FONTIBON”, en la Carrera 94 No. 20 – 01, Lote B, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-267999.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito el señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de Analista de Trámites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Carpeta Registro Fotográfico de los individuos arbóreos.
2. Formato de solicitud diligenciado por el señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de Analista de Trámites y Proyectos

**AUTO No. 04401**

de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2.

3. Autorización suscrita por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, a la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del 03 de mayo de 2021.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2.
7. Autorización conferida por el señor SEBASTIAN ZAPATA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.662.771, en calidad de apoderado general de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, al señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929.
8. Copia del poder general conferido por la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, al señor SEBASTIAN ZAPATA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.662.771.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 24.323.229, de la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 98.662.771, del señor SEBASTIAN ZAPATA SANCHEZ, en calidad de apoderado general de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4.

**AUTO No. 04401**

11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, del señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, en calidad de Analista de Trámites y Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
13. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-267999, de fecha 04 de mayo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro.
14. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
15. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
16. Un (01) Plano.
17. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal EIDER CAMILO MACHADO DIAZ y Tarjeta Profesional No. 03000-22568.
18. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-22568, del Ingeniero Forestal EIDER CAMILO MACHADO DIAZ.
19. Copia del Recibo de pago No. 5096747, del 10 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

**AUTO No. 04401**

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.**

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

**AUTO No. 04401**

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

***I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las



**AUTO No. 04401**

*entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su*

**AUTO No. 04401**

*defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**AUTO No. 04401**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2021ER102194 de fecha 25 de mayo de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para todos los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga

Página 8 de 11



**AUTO No. 04401**

sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el proyecto "VILLEMAR FONTIBON", en la Carrera 94 No. 20 – 01, Lote B, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-267999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para todos los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-2958.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se informa al patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y

**AUTO No. 04401**

privado, ya que interfieren con el proyecto “VILLEMAR FONTIBON”, en la Carrera 94 No. 20 – 01, Lote B, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-267999, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 82 - 99, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones@galias.com.co](mailto:notificaciones@galias.com.co) , y [andersonmolina@galias.com.co](mailto:andersonmolina@galias.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realicen la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 101 – 67, Piso 6, Bogotá D.C.

**AUTO No. 04401**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-2958.*

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/09/2021
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/09/2021
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/09/2021
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/10/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------